



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00098-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	ASEOCOLBA SA.
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO

Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00098-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	ASEOCOLBA S.A.
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una sociedad de economía mixta del orden nacional conforme la Ley 795 de 2003, que en su normatividad dispuso:

ARTÍCULO 47. Modifícanse los artículos 233, 234 y 235 del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

Artículo 233. Naturaleza Jurídica. **El Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**

Artículo 234. Objeto social. El objeto del Banco consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.

Artículo 235. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, este las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

PARÁGRAFO. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2004.

Por lo anterior, siguiendo las normas de reparto efectuadas por el legislador, se

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la sociedad **ASEOCOLBA S.A.**, a través de representante legal suplente y apoderado general, contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: analistalegal@grupocolba.com, Jorge.gonzalez@grupocolba.com, gestión.humana@grupocolba.com.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada legalmente por el señor FRANCISO JOSÉ MEJÍA SENDOYA**, o quien haga sus veces, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al derecho de petición presentado vía correo electrónico por la sociedad accionante en la calenda 21 de enero de 2021, remitido a los correos gustavo.vargas@bancoagrario.gov.co y servicio.cliente@bancoagrario.gov.co. DEBIENDO REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

3.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 059 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1759cb7ae5a4391f0a7d8b26a22b65240b5249604f068843a72d5418c120d6a1**
Documento generado en 18/05/2021 01:01:01 PM